

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5520

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-

LEYES

LEY N° 3716

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY

ACUERDO PARA ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE GAS NATURAL EN EL LOTE DE EXPLOTACIÓN "SUR RIO CHICO"

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus partes el Acuerdo para Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural en el Lote de Explotación "Sur Río Chico", de fecha 06 de diciembre de 2019 suscripto entre el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y la Empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y su addenda de fecha 19 de febrero de 2020, aprobadas por Resolución IESC N° 058/2019 y Resolución IESC N° 005/20 respectivamente, ambas emanadas del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia, ratificadas por Decreto Provincial N° 0498 de fecha 08 de mayo de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.- **DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 26 de noviembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1393

RÍO GALLEGOS, 14 Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley, se **RATIFICA** en todas sus partes el Acuerdo para Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural en el Lote de Explotación "Sur Río Chico", de fecha 06 de diciembre de 2019 suscripto entre el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y la Empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y su addenda de fecha 19 de febrero de 2020, aprobadas por Resolución IESC N° 058/2019 y Resolución IESC N° 005/20 respectivamente, ambas emanadas del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia, ratificadas por Decreto Provincial N° 0498 de fecha 08 de mayo de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, correspon-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

de a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;
Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1398/20, emítida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3716 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2020, por el cual se **RATIFICA** en todas sus partes el Acuerdo para Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural en el Lote de Explotación "Sur Río Chico", de fecha 06 de diciembre de 2019 suscripto entre el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y la Empresa Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y su addenda de fecha 19 de febrero de 2020, aprobadas por Resolución IESC N° 058/2019 y Resolución IESC N° 005/20 respectivamente, ambas emanadas del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia, ratificadas por Decreto Provincial N° 0498 de fecha 08 de mayo de 2020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina Del Valle Córdoba

LEY N° 3717

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY

ESCUDO OFICIAL DE LA LOCALIDAD DE TRES LAGOS

Artículo 1.- ESTABLÉCESE como Escudo Oficial de la localidad de Tres Lagos el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.- **DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de noviembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

JOSE RAMON BODLOVIC
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ANEXO I



DECRETO N° 1394

RÍO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ESTABLECE** como Escudo Oficial de la localidad de Tres Lagos el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1347/20, emítida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3717 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del año 2020, mediante la cual **ESTABLECE** como Escudo Oficial de la localidad de Tres Lagos el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los

considerandos de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leandro Eduardo Zuliani

LEY N° 3718

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY

INFORME DE GESTIÓN DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 1.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad del Poder Ejecutivo Provincial, de presentar trimestralmente ante la Honorable Cámara de Diputados un informe de gestión de la Administración Central, organismos centralizados y descentralizados y sociedades del Estado, en Sesión Extraordinaria, que deberá ser Pública, cuyas fechas serán fijadas por el Cuerpo Legislativo en Sesión Preparatoria. El primer informe de gestión deberá ser presentado transcurridos tres (3) meses del mensaje previsto en el inciso 8) del Artículo 119 de la Constitución Provincial.-

Artículo 2.- DETERMÍNASE que los informes deberán contener las medidas generales de Gobierno, ejecutadas durante el período transcurrido de la administración a cargo de la Gestión, y aún no informadas, que en términos generales describan la ejecución presupuestaria; la situación de los estados contables e informes financieros que grafiquen la evolución patrimonial; detalles relevantes de endeudamiento y créditos otorgados; evolución de los recursos humanos destinado a la administración y prestación de los servicios públicos; estado de los procesos judiciales en los que intervenga la Fiscalía de Estado; obra pública, adquisiciones de bienes y servicios o en proceso contratación de incidencia patrimonial significativa; concesiones y permisos que estén en proceso de adjudicación o de cancelación, describiendo los motivos; como así también programas y proyectos de Gobierno a implementar.-

Artículo 3.- La elaboración y presentación de este Informe de gestión trimestral, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya exposición recaerá en su Titular, o por quien se encuentre a cargo circunstancialmente al momento de la fecha en que se celebre la Sesión Extraordinaria, pudiendo ser asistido/a por integrantes del Gabinete cuya presencia considere necesaria, y podrán hacer uso de la palabra a requerimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo asentimiento de la Cámara.-

Artículo 4.- Estos informes deberán ser remitidos a las Presidencias de las bancadas parlamentarias, con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles de la Sesión de informe a la que fuera convocado.-

Artículo 5.- Los Bloques Políticos integrantes del Cuerpo remitirán a la Jefatura de Gabinete de Ministros, dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción del informe del artículo anterior, a través de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, los requerimientos, y ampliaciones que consideren oportuno incorporar a su informe, los cuales serán evacuados en la Sesión que se trate.-

Artículo 6.- La Jefatura de Gabinete de Ministros dispondrá de sesenta (60) minutos para exponer su informe. A continuación, los bloques en su conjunto dispondrán de ciento ochenta (180) minutos para solicitar aclaraciones o ampliaciones. El tiempo acordado a los distintos bloques será distribuido en proporción a la cantidad de sus integrantes, estableciéndose un mínimo de treinta (30) minutos por bloque que será distribuido entre sus integrantes.-

Artículo 7.- La Jefatura de Gabinete de Ministros dispondrá de un máximo quince (15) minutos para responder a cada uno de los bloques, estando facultado para solicitar en cada caso, breves cuartos intermedios a efectos de ordenar las respuestas.-

Artículo 8.- Cuando la naturaleza y la complejidad del asunto lo requieran, la Jefatura de Gabinete de Ministros podrá complementar su exposición y respuestas, por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de noviembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1395

RÍO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la ley sancionada establece la obligatoriedad del Poder Ejecutivo Provincial, de presentar trimestralmente ante la Honorable Cámara de Diputados un informe de gestión de la Administración Central, organismos centralizados y descentralizados y sociedades del Estado, en Sesión Extraordinaria, que deberá ser Pública, cuyas fechas serán fijadas por el Cuerpo Legislativo en Sesión Preparatoria (art. 1);

Que seguidamente la ley determina que los informes deberán contener las medidas generales de Gobierno ejecutadas que describan la ejecución presupuestaria; la situación de los estados contables e informes financieros que grafiquen la evolución patrimonial; detalles relevantes de endeudamiento y créditos otorgados; evolución de los recursos humanos destinado a la administración y prestación de los servicios públicos; estado de los procesos judiciales en los que intervenga la Fiscalía de Estado; obra pública, adquisiciones de bienes y servicios o en proceso contratación de incidencia patrimonial significativa; concesiones y permisos que estén en proceso de adjudicación o de cancelación, describiendo los motivos; como así también programas y proyectos de Gobierno a implementar. (art 2);

Que a continuación el artículo 3 dispone que la elaboración y presentación de este Informe de Gestión trimestral, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya exposición recaerá en su Titular, o por quien se encuentre a cargo circunstancialmente al momento de la fecha en que se celebre la Sesión Extraordinaria, pudiendo ser asistido/a por integrantes del Gabinete cuya presencia considere necesaria, y podrán hacer uso de la palabra a requerimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo asentimiento de la Cámara;

Que finalmente la ley establece la modalidad de remisión, disponiendo plazos para elevación, consultas, pedidos de ampliaciones y luego se regula como se expondrá el mismo ante el alto cuerpo;

Que por su parte, a nivel nacional, mediante Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el artículo 24 inciso J) establece como competencias y funciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública la de publicar un informe "anual" de rendición de cuentas de gestión;

Que así puede observarse la importante diferencia en cuanto al plazo de presentación de informes, dado que la obligación que el texto sancionado impone de manera trimestral para la elevación del mismo puede conllevar a que en su contenido no se adelanten cambios de gran magnitud en relación al anterior, en tanto los tiempos de gestión de la administración y el cumplimiento de pasos administrativos y legales generan, en ocasiones, avances no tan significativos;

Que así no puede perderse de vista que el riguroso control que efectúan las diversas áreas del estado para garantizar el cumplimiento de la legalidad y de los procesos administrativos que prevén las normas y cumplimiento de plazos inexcusables cuya inobservancia podría provocar incluso nulidad de algunos trámites, puede provocar una ralentización en la ejecución de proyectos que escapan al accionar de la administración que se ajusta al derecho vigente, tornándose así ineficiente la elevación de un informe en forma trimestral;

Que a su vez cabe destacar que la elaboración detallada del informe, que requiere consulta a todas las áreas invo-

lucradas y mencionadas en el artículo 2 del texto sancionado, también conlleva un tiempo de producción y coordinación con la Jefatura de Gabinete que podría tomar menos ágil el desempeño de cada área al efectuar asiduamente la producción regular de esos informes;

Que en función de ello corresponde el veto del artículo 1 y 3 del texto sancionado ofreciendo texto alternativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106º y 119º inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto de los artículos 1 y 3 ofreciendo texto alternativo, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB- N° 1384/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- **VÉTASE** el artículo 1 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 12 de noviembre de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1.- Establecese la obligatoriedad del Poder Ejecutivo Provincial, de presentar ante la Honorable Cámara de Diputados un informe de gestión de la Administración Central, organismos centralizados y descentralizados y sociedades del Estado, en Sesión Extraordinaria, que deberá ser Pública, a celebrarse en los meses de junio y diciembre de cada año”.-

Artículo 2º.- **VÉTASE** el artículo 3 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 12 de noviembre de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 3.- La elaboración y presentación del Informe de Gestión, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuya exposición recaerá en su Titular, o por quien se encuentre a cargo circunstancialmente al momento de la fecha en que se celebre la Sesión Extraordinaria, pudiendo ser asistido/a por integrantes del Gabinete cuya presencia considere necesaria, y podrán hacer uso de la palabra a requerimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo asentimiento de la Cámara.”

Artículo 3º.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3718 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020 que regula la presentación de un Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 5º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Álvarez

LEY N° 3719

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : LEY

TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 1.- INSTITÚYESE en el ámbito de la provincia de Santa Cruz la regulación del ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias Médicas, en todas sus modalidades, ámbitos, y niveles de los sectores de salud, quedando sujeto a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte.-

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por Técnico en Emergencias Médicas a toda persona humana de formación terciaria o universitaria debidamente entrenado para ejecutar labores prehospitalarias de soporte vital tanto básico como avanzado conforme a los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.-

REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 3.- Los Técnicos en Emergencias Médicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) poseer estudios primarios y secundarios finalizados, sin adeudar materias;

b) poseer título, certificado o diploma habilitante, emitidas por Universidades, Centros de Formación de Nivel Terciario o Instituciones de Formación Profesional Nacionales, Provinciales, Municipales, sean estas públicas o privadas, reconocidas por las autoridades educativas competentes para su validación en todo el territorio del país o en la provincia de Santa Cruz;

c) el plan de estudio por el cual se ha otorgado el título, certificado o diploma habilitante deberá tener una duración de un (1) año calendario como mínimo;

d) no tener antecedentes penales por violencia de género, delitos contra la integridad sexual, o por delitos que las autoridades de control consideren no compatibles con la profesión;

e) tener homologado su título, certificado o diploma habilitante, estar inscriptos y matriculado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- Derechos esenciales del Técnico en Emergencias Médicas:

a) ejercer su profesión dentro del marco de la presente ley, las normas reglamentarias, decretos provinciales, municipales que se dicten con acuerdo de las autoridades competentes, siempre con la finalidad de poner en marcha la salud, el bienestar de la sociedad y la del Técnico en Emergencias Médicas;

b) participar en concursos y procesos de selección para el ingreso en áreas de su competencia profesional en el sector público y/o privado;

c) participar en programas de promoción de la salud, rp, primeros auxilios, y otros temas a su alcance;

d) participar en las distintas organizaciones a nivel local, para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y medio ambiente de trabajo.-

Artículo 5.- Obligaciones:

a) prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, Nacionales, Provinciales, Municipales en casos de epidemias, pandemias, desastres u otras emergencias;

b) velar y respetar la dignidad humana, en todas sus acciones personales y profesionales;

c) respetar las prescripciones previstas en la Ley Nacional 26529 de Derechos del Pacientes y sus modificatorias;

d) mantener la idoneidad actualizada con programas anuales de capacitación, estar informados sobre la legislación vigente;

e) mantener el secreto profesional y confidencialidad conforme a su actividad.-

Artículo 6.- Prohibiciones:

a) ejercer la profesión sin la correspondiente inscripción, matriculación y homologación del título, certificado o diploma habilitante, ante el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz;

b) delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión y actividad;

c) realizar técnicas invasivas que no estén autorizadas por un médico;

d) diagnosticar, y prescribir medicamentos.-

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PROVINCIALES FORMADORAS DE TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 7.- De los capacitadores de Técnicos en Emergencias Médicas:

a) podrán ser formadoras de Técnicos en Emergencias Médicas, las instituciones que tengan docentes, instructores capacitadores con Matrícula Nacional o Provincial, en esta actividad o Profesionales Médicos igualmente matriculados en cualquier jurisdicción del país;

b) ser personal profesional en alguna de las siguientes actividades: enfermeros, bomberos, guardavidas, o quienes ejerzan labores como instructores en áreas de rescate vehicular, rescate acuático, dependiendo del plan de estudio de cada institución formadora, siendo supervisados por

los médicos a cargo del plan de estudio;

c) las instituciones que ya se encuentren formando Técnicos en Emergencias Médicas, serán incorporadas como pioneras y modelo educador, las cuales deben tener su correspondiente autorización, siendo estas universidades, escuelas, colegios, instituciones capacitadoras, formadoras, educadoras, asociaciones, centros, escuelas a fines;

d) las instituciones no universitarias formadoras de Técnicos en Emergencias Médicas, deberán contar con aval universitario, los cuales marcarán un nivel de prestigio y calidad para los profesionales egresados, podrán hacer convenios según correspondan.-

DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Artículo 8.- Autoridad de control:

a) las instituciones provinciales o municipales capacitadoras, deberán someter su programa de estudio de Técnicos en Emergencias Médicas a la homologación del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

b) el Ministerio de Salud y Ambiente tiene ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.-

COMPETENCIAS DE LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS FRATERNALES Y HUMANITARIOS

Artículo 9.- Serán consideradas atenciones médicas fraternales y humanitarias, las que se encuentran previstas como ejercicio voluntario y humanitario del buen samaritano, conforme al Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DDHH), y por ello no se encuentran comprendidas en la presente reglamentación pudiendo cualquier persona, realizar técnicas de primeros auxilios o primeros socorros, como primer respondiente, antes de la llegada del personal médico, conforme a las leyes vigentes; con la finalidad de ayudar a la persona que sufra alguna enfermedad repentina, emergencia o trauma, evitando causar daño y evitando que el daño existente se agrave.-

COMPETENCIAS DEL TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS EN VEHÍCULOS SANITARIOS

Artículo 10.- El Técnico en Emergencias Médicas, aun cuando realice su actividad en relación de dependencia o ad honorem, tiene las siguientes obligaciones sobre el vehículo sanitario que utilice para desarrollarla:

a) realizar un mantenimiento preventivo del vehículo sanitario, mantener su higiene y controlar la dotación de los materiales del mismo;

b) prestar al paciente soporte vital básico instrumentalizado y apoyo del soporte vital avanzado siendo esta última autorizada por el médico a cargo;

c) facilitarlos para el traslado del paciente al centro sanitario útil.-

COMPETENCIAS EN ATENCION SANITARIA DE MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CATASTROFES, EPIDEMIAS, PANDEMIAS

Artículo 11.- Comprende las siguientes acciones:

a) prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas;

b) colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes;

c) colaborar con el abastecimiento y la gestión de recursos, apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis;

d) colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible;

e) en situaciones de emergencias sanitarias, epidemias, pandemias u otras de la misma o mayor magnitud; colaborar con las autoridades a cargo, realizando tareas y funciones dentro de su alcance;

f) aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situación de crisis.-

COMPETENCIAS GENERALES EN LA EMERGENCIA Y URGENCIA

Artículo 12.- Son tareas propias de los Técnicos en Emergencias Médicas, las siguientes:

a) evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia;

b) aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia;

c) aplicar técnicas de ayuda en maniobras soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.

d) labrar un acta al finalizar las tareas de entrega del paciente, que deberá firmar las actas por un medico al momento de recibirlo, donde estarán los registros de las actuaciones realizadas;

e) colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable;

f) ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria;

g) prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias;

h) atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de tele operación y tele asistencia (centrales 911 o similares);

i) limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas;

j) verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento;

k) controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad;

l) mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas;

m) actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad;

n) aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria;

o) aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador;

p) establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones;

q) atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad;

r) adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios;

s) resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia;

t) participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Las personas que ya realizan algunas de las actividades, comprendidas en los Artículos 11 y 12, y quieran ser considerados Técnicos en Emergencias Médicas y no posean título habilitante, deberán presentar una declaración jurada de ejercicio profesional; los mismos tendrán que inscribirse en las instituciones capacitadoras como Técnicos en Emergencias Médicas para presentar el título habilitante ante la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (5) años. Quienes cumplan con las obligaciones dispuestas anteriormente podrán seguir ejercien-

do sus funciones con una matrícula provisoria otorgada por el Ministerio de Salud y Ambiente, teniendo que realizar entrenamiento de actualización en sus áreas y competencias, que disponga dicha autoridad.-

Artículo 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 12 de noviembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1397

RÍO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la ley sancionada regula el ejercicio profesional de los “Técnicos en Emergencias Médicas” en todas sus modalidades, ámbitos y niveles de los sectores de salud;

Que entiende por “Técnico en Emergencias Médicas” a toda persona humana de formación terciaria o universitaria debidamente entrenado para ejecutar labores pre hospitalarias de soporte vital tanto básico como avanzado conforme a los límites de competencias derivados de los títulos habilitantes;

Que el artículo 3 establece los requisitos que deben cumplimentar los técnicos en emergencias médicas para el ejercicio de la profesión, así como los títulos, certificados o diplomas exigidos, aclarando que el plan de estudios deberá tener una duración de un (1) año calendario como mínimo;

Que los artículos 4, 5 y 6 regulan los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal comprendido;

Que seguidamente se establecen las obligaciones de las instituciones provinciales, entre las que se destacan los requisitos para ser capacitador de técnico en emergencia médica;

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia tiene el ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados y deberá también homologar los programas de estudio de las instituciones provinciales o municipales capacitadoras de técnicos en emergencias médicas;

Que por último se regulan las competencias de los técnicos en emergencias médicas según se trate de obligaciones sobre el vehículo sanitario, atención de situaciones de emergencia con múltiples víctimas, catástrofes, epidemias y pandemias, y competencias generales en la emergencia y urgencia, quedando excluidas aquellas atenciones médicas fraternales y humanitarias que pueda realizar cualquier persona en un contexto de emergencia (ejercicio voluntario y humanitario del buen samaritano);

Que en relación a la norma sancionada se expidió el Ministerio de Salud y Ambiente mediante Nota 94/MSAM/20 formulando observaciones al texto legal;

Que si bien los fundamentos de la norma refieren a la figura de paramédico (que no está contemplada en la Ley Nacional N° 17.132), el texto normativo a posteriori hace alusión a las competencias y requisitos exigidos a los “Técnicos en Emergencias Médicas”;

Que la tarea de asistir a una persona críticamente enferma o en riesgo de vida en emergencia, accidentada o gravemente traumatizada es desarrollada por personal especializado en urgencias y emergencias médicas con post grados como el ATLS (Advanced Trauma Life Support) FCCS (Fundamental Critical Care Support) PHTLS (Pre Hospitalary Trauma Life Support), entre otros, siendo los mismos médicos o enfermeros profesionales principalmente;

Que en tal sentido destaca “...en muchas de estas circunstancias la necesidad de realizar la utilización de cardio desfibriladores, establecer vías para la administración de fluidos o medicamentos vía endovenosa, la necesidad

de realizar intervenciones mínimamente invasivas para salvar la vida de la persona, realizar asistencia respiratoria y hasta la intubación de una persona que lo requiera son intervenciones que están avaladas por el ejercicio profesional de personal del equipo de salud egresados de carreras de grado en la universidad (superiores a 3 años de duración y debidamente acreditadas como medicina o enfermería), no así a auxiliares que no tengan las validaciones correspondientes por los programas curriculares de sus formaciones...”;

Que concluye “la situación de emergencia requiere un accionar interdisciplinario de alta eficiencia y rapidez que resulta insuficiente para acceder a la misma, como preparación y como único requisito de acceso a la carrera propuesta la de un (1) año o similar y título secundario, distanciándose así de la formación ideal que debería reunir el agente especializado en “emergencias médicas” en virtud de la complejidad de la actividad a desarrollarse”;

Que por lo expuesto propicia el veto parcial de la norma a fin de precisar algunos aspectos técnicos del dispositivo sancionado;

Que la norma pretende regular el ejercicio profesional del personal con formación terciaria o universitaria enfocado en la atención pre-hospitalaria que denomina “Técnico en Emergencias Médicas”;

Que el artículo 3 determina el nivel de los títulos certificados o diplomas que habilitarían el ejercicio profesional de los sujetos comprendidos, destacando que – como mínimo- el plan de estudio por el cual se otorgó el título debe tener una duración de un año calendario (inc. c) del artículo citado);

Que en función de ello regula el espectro de competencias de los “Técnicos en Emergencias Médicas” desde obligaciones vinculadas al mantenimiento y manejo del vehículo sanitario, hasta la atención y soporte sanitario en situaciones de emergencia y urgencia general y/o con múltiples víctimas, catástrofes, epidemias, etc;

Que de la lectura de los fundamentos de la norma se destaca la tendencia no sólo a regular la actividad sino también exigir la formación profesional de los mismos en función de la especificidad y complejidad de la actividad que desarrollan;

Que asiste razón a la crítica efectuada por la autoridad oficiada en cuanto recomienda que el *ejercicio profesional del personal de salud especializado en ejecutar labores pre-hospitalarias de soporte vital tanto básico como avanzado sean profesionales titulados en carreras de grado universitarias o de centros de formación de educación superior acreditadas en la rama de enfermería*, excluyendo a aquellos auxiliares que no tengan las validaciones correspondientes;

Que – como lo destaca la autoridad de salud- de esta manera se reorienta la ley a regular una “especialización” dentro del ejercicio profesional de la enfermería profesional al sostener “...son ellos los profesionales especializados en prevención y cuidados de la escena pre hospitalaria de la emergencia médica, mediante técnicas específicas que le permiten trabajar normalizada y ordenadamente según protocolos pre- establecidos en el rescate, estabilización y traslado de pacientes...”, agregando además que “...también esta especialidad es útil en descomprimir el servicio sanitario público y mejoraría los índices de salud específicamente la morbi-mortalidad de las emergencias accidentológicas consideradas una de las principales causas de muerte”;

Que en función de ello corresponde el veto del título de la norma así como los artículos 1, 2, 3 y 4 a fin de preciar el alcance legal de dichos dispositivos conforme las incumbencias de los títulos exigidos por la autoridad provincial en la materia;

Que en función de las observaciones que surgen del desarrollo precedente- y las modificaciones que se propician mediante el veto de los artículos citados -, corresponde ajustar la redacción del resto de los dispositivos suprimiendo el vocablo “técnico” de la parte del articulado correspondiente, para un correcto análisis semántico de la norma;

Que por otra parte, entre las prohibiciones reguladas se establece la imposibilidad de ejercer la profesión sin la correspondiente inscripción, matriculación y homologación del título certificado o diploma obtenido ante el Ministerio de Salud y Ambiente (artículo 6 inc. a);

Que de acuerdo a los argumentos ya expuestos y a la incumbencia y rango de los títulos o diplomas comprendidos, esa repartición ministerial no puede erigirse como autoridad para homologar los mismos, por lo que corresponde el veto del dispositivo citado, readecuando la redacción a fin de aclarar que sólo posee competencia para emitir la

matrícula correspondiente;

Que resulta pertinente también suprimir el artículo 7 que trata de los requisitos para ser capacitador de los técnicos en emergencias médicas los que quedarán supeditados a las exigencias que establezcan las universidades o institutos de educación superior correspondientes. En tal sentido procede el veto del mismo, sin propuesta de texto alternativo;

Que por último corresponde también el veto del artículo 8 que somete la aprobación del programa de estudios de la carrera de técnicos en emergencias médicas a la homologación del Ministerio de Salud y Ambiente, conforme los argumentos jurídicos desarrollados ut- supra;

Que por iguales fundamentos corresponde suprimir las competencias asignadas a los sujetos comprendidos en el artículo 10 de la ley sancionada, procediendo el veto de ese dispositivo, sin propuesta de texto alternativo, así como el veto de los artículos 12 y 13 con propuesta de texto alternativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del título de la ley, de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 inc. a), 8, 12 inc. i) y l) y 13) con propuesta de texto alternativo, el veto total de los artículos 7 y 10 y el título de los capítulos pertinentes-, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1382/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VÉTASE** el título de la ley del Visto de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **VÉTASE** el artículo 1 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1: **INSTITÚYESE** en el ámbito de la provincia de Santa Cruz la regulación del ejercicio profesional del personal especializado en Emergencias Médicas, en todas sus modalidades, ámbitos y niveles de los sectores de salud, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte”.-

Artículo 3º.- **VÉTASE** el artículo 2 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 2: A los efectos de la presente ley se entienda por personal especializado en Emergencias Médicas a toda persona humana de formación universitaria y/o de educación superior debidamente entrenado para ejecutar labores pre hospitalarias de soporte vital tanto básico como avanzado conforme a los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.-

Artículo 4º.- **VÉTASE** el artículo 3 de la ley del Visto – y el título correspondiente, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 3: El personal especializado en Emergencias Médicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la matrícula de Enfermero/a, (léase Enfermero/a Universitario, Técnico/a en Enfermería; Enfermero/a profesional o equivalente y Licenciado/a en Enfermería.

b) Poseer título habilitante de Técnico/a en Emergencias Médicas otorgado por universidades nacionales, provinciales públicas o privadas reconocidas por autoridad competente o título otorgado por centro de formación de nivel superior dependiente de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente”.-

c) Las instituciones formadoras en la provincia de Santa Cruz deberán estar habilitadas y reconocidas por la autoridad competente provincial.

d) Para el registro de esta especialidad la formación práctica deberá ser presencial.

e) Tener homologado el título, certificado o diploma correspondiente”.-

Artículo 5º.- **VÉTASE** el artículo 4 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4: Derechos esenciales del personal especializado en Emergencias Médicas:

a) Ejercer su profesión dentro del marco de la presente ley, las normas reglamentarias, decretos provinciales, municipales que se dicten con acuerdo de las autoridades competentes, siempre con la finalidad de poner en marcha la salud, el bienestar de la sociedad y la del personal especializado en Emergencias Médicas.-

b) Participar en concursos y procesos de selección para el ingreso en áreas de su competencia profesional en el sector público y/o privado;

c) Participar en programas de promoción de la salud, rep, primeros auxilios, y otros temas a su alcance;

d) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y medio ambiente de trabajo”.-

Artículo 6°.- VÉTASE el artículo 6 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 6: Prohibiciones:

a) Ejercer la profesión sin la correspondiente matrícula expedida por el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz o sin cumplimentar los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente ley;

Artículo 7°.- VÉTASE el artículo 7 de la ley del Visto en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 8°.- VÉTASE el artículo 8 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 8: Autoridad de control:

El Ministerio de Salud y Ambiente tiene ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de este al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley”.-

Artículo 9°.- VÉTASE el título del artículo 9 de la ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 10°.- VÉTASE el artículo 10 de la ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 11°.- VÉTASE el artículo 12 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 12: Son tareas propias del personal especializado en Emergencias Médicas, las siguientes;

a) Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia;

b) Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia;

c) Aplicar técnicas de ayuda en maniobras soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.

d) Labrar un acta al finalizar las tareas de entrega del paciente, que deberá firmar las actas por un médico al momento de recibirlo, donde estarán los registros de las actuaciones realizadas;

e) Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable;

f) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria;

g) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias;

h) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de tele operación y tele asistencia (centrales 911 o similares);

i) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento;

j) Controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad;

k) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad;

l) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria;

m) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador;

n) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador; operando los equipos de comunicaciones;

o) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad;

p) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios;

q) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia;

r) Participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.-

Artículo 12°.- VÉTASE el artículo 13 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 13: Las personas que ya realizan algunas de las actividades, comprendidas en los Artículos 11 y 12, y no posean título habilitante, deberán presentar una declaración jurada de ejercicio profesional e inscribirse en las instituciones capacitadoras para presentar el título habilitante ante la autoridad competente en un plazo máximo de cinco (5) años. Quienes cumplan con las obligaciones dispuestas anteriormente podrán seguir ejerciendo sus funciones con una matrícula provisoria otorgada por el Ministerio de Salud y Ambiente, teniendo que realizar entrenamiento de actualización en sus áreas y competencias, que disponga dicha autoridad.-

Artículo 13°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3719 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante la cual se regula el ejercicio profesional de los “Técnicos en Emergencias Médicas” en todas sus modalidades, ámbitos y niveles de los sectores de salud, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 15°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

LEY N° 3720

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
LEY

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2021

Artículo 1.- FÍJASE en la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 121.349.574.986) el total de los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2021, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas N° 1, 2, 3, 4, 5.A, 5.B, 6.A, 6.B, 7, 8, 8.A, 8.B y 8.C, que forman parte integrante de la presente.-

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	23.349.003.520	1.858.023.601	25.207.027.121
Servicios de Seguridad	8.601.867.591	202.012.615	8.803.880.206
Servicios Sociales	70.081.876.432	2.917.811.983	72.999.688.414
Servicios Económicos	11.023.852.130	2.084.216.534	13.108.068.664
Deuda Pública	1.230.910.581		1.230.910.581
TOTAL	114.287.510.254	7.062.064.733	121.349.574.986

CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 2.- ESTÍMASE en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHO-

CIENTOS VEINTICUATRO (\$ 120.636.028.824) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Pública Provincial de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas N° 11, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente.-

NIVEL INSTITUCIONAL	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	92.648.942.620	444.674.904	93.093.617.524
Organismos Descentralizados	2.865.766.448	1.104.328.483	3.970.094.931
Instituciones de la Seguridad Social	23.572.316.370		23.572.316.370
TOTAL	119.087.025.438	1.549.003.387	120.636.028.824

EROGACIONES FIGURATIVAS

Artículo 3.- FÍJASE en la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$11.697.964.799) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las Planillas Anexas N° 9 y 10, que forman parte integrante de la presente.-

BALANCE FINANCIERO

Artículo 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de PESOS SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS (\$ -713.546.162). Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las Planillas Anexas N° 15 y 16, a la presente.-

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	4.796.788.237
- <i>Disminución de Inversión Financiera</i>	375.055.368
- <i>Endeudamiento Público e Incremento de Otros pasivos</i>	4.421.732.869
APLICACIONES FINANCIERAS	4.083.242.075
- <i>Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos</i>	4.083.242.075
Contribuciones Figurativas para financiar Aplicaciones Financieras	1.692.782.132
Gastos figurativos Figurativas para Aplicaciones Financieras	1.692.782.132

Fijase en la suma de **PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$1.692.782.132)** el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de

la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Pública Provincial en la misma suma.-

Estímase el esquema CUENTA—AHORRO—INVERSIÓN de acuerdo a la planilla Anexa N°17 la cual forma parte integrante de la presente.-

Provincial con destino a financiar los déficits operativos de Institutos, Empresas y Sociedades del Estado según Planilla N° 18 anexa a la presente.-

PLANTA PERMANENTE Y PERSONAL TEMPORARIO

DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA

Artículo 5.- FÍJASE en **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (35.661)** el número de cargos ocupados de la Planta de Personal Permanente, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 14.A, la cual forma parte integrante de la presente. Dichas cantidades de cargos, constituyen los efectivamente ocupados, los cuales poseen financiamiento en la presente.-

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial, realizará la distribución analítica de los créditos de la presente como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. Asimismo, en dicho acto el Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dispuesta por el Artículo 15.

Artículo 6.- FÍJASE en **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (1.482)**, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 14.B, éstos constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.-

El régimen de modificaciones será aplicable cuando sea necesario modificar créditos al nivel de agregación que define la distribución analítica, aunque la ejecución deba realizarse respetando el máximo nivel de desagregación que contemple el manual de clasificaciones presupuestarias aprobado.-

Artículo 7.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a incrementar la cantidad de cargos y horas de cátedra detallados en las Planillas Anexas N°14.A y 14.B, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 12.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia a distribuir los créditos autorizados para el Poder Judicial, conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente.-

Artículo 8.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública al solo efecto de incorporar exclusivamente a la misma a los agentes Contratados y Transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a planta permanente, lo que importará automáticamente una disminución en la Planta de agentes Contratados y transitorios, según corresponda y de acuerdo a las planillas Anexas N° 14.A, 14.B, 14.C y 14.D. Todo ello sin variar de manera alguna el número total de la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial. No podrán modificarse los totales de la planta de personal, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación, exceptuando al Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social, las Fuerzas de Seguridad Pública y lo dispuesto por el Artículo 7.-

Artículo 13.- FACÚLTASE al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir los créditos autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente.-

MODIFICACIONES Y FACULTADES

INSTITUTOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 14.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que conforman esta ley, cuando existieren nuevos o mayores recursos a los previstos en la presente, y cuando existieran fondos provistos por el Estado Nacional para la ejecución de gastos resultantes de convenios celebrados con la Provincia y/o por disposiciones Nacionales. Los actos administrativos que se dicten en el marco de las disposiciones del presente artículo deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 9.- FÍJASE para el año 2021 en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los entes que se exponen en la Planilla Anexa N° 18, estimándose en iguales sumas los ingresos destinados a atenderlas. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.-

Artículo 15.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la presente, sin alterar el equilibrio presupuestario. Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijen en la presente.

Artículo 10.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a realizar aportes del Tesoro

Artículo 16.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia y a la Honorable Cámara de Diputados, a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados, sin alterar el equilibrio presupuestario, las cuales deberán ser comunicadas al Poder Ejecutivo Provincial. Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijen en la presente.-

Artículo 17.- FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a disponer en for-

ma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 15 de diciembre de 2021 de las distintas Jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial.-

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 18.- Las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Pública Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen los límites fijados en el Artículo 1 de la presente, sin especificar previamente el gasto que disminuirá o el recurso con el cual será afrontado.-

Artículo 19.- APRUÉBASE el Plan de Obras Públicas según Planilla N° 19 anexa a la presente, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas durante el Ejercicio 2021.-

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, programará la ejecución del presupuesto durante el ejercicio, estableciendo cuotas o porcentajes para el compromiso, el mandado a pagar y el pago de obligaciones a cancelar por el Tesoro Provincial.-

Artículo 21.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a solicitar a las Jurisdicciones y Entidades la ejecución mensual del presupuesto y toda documentación e información que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento al correcto registro de las operaciones, estipulado en la Ley 760 de Contabilidad.-

Artículo 22.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptuase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio 2021 y/o cuando deban reestructurarse partidas asimilables a la misma.-

NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 23.- AUTORÍZASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a establecer la libre disponibilidad e incorporar al Presupuesto General, los remanentes de los fondos recaudados y no invertidos al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos con afectación específica dispuesta por leyes especiales, a los efectos de posibilitar una eficiente utilización de los recursos. La incorporación de los recursos se podrá realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2020.

Asimismo, exclúyase de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por Leyes Provinciales, los fondos nacionales con destino específico, y los pertenecientes al Poder Judicial y al Poder Legislativo.

Serán considerados, recursos afectados, a los efectos del presente artículo, aquellos que por leyes especiales financien instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central Provincial. Incluye los provenientes de regímenes nacionales de coparticipación de impuestos con destino específicos según la norma legal nacional.-

Artículo 24.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a solicitar a las jurisdicciones de la Administración Central e Instituciones Financieras la transferencia y acreditación a rentas generales del Tesoro Provincial de los fondos remanentes mencionados en el Artículo 23.-

Artículo 25.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a disponer la devolución a la Tesorería General de la Provincia, de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial, cuando estas se mantengan sin utilización por un periodo no justificado. Las Instituciones Financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el órgano referido.-

Artículo 26.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a solicitar a las entidades financieras que funcionan y/o cuyo funcionamiento se autorice en el futuro en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, detalle de inversiones financieras, movimientos y saldos de todas las cuentas y productos en los que operen los organismos, empresas y entes de la administración pública provincial, en los plazos y en la forma que la máxima autoridad del Ministerio lo establezca.-

Artículo 27.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Pro-

vincial, a componer el saldo de la Cuenta Única del Tesoro, con fondos provenientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, adelantos de regalías, utilidades y/o coparticipación, cuando fundadas razones así lo ameriten.-

Artículo 28.- DÉJASE establecido que las Jurisdicciones Obligaciones a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda quedan bajo la administración del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el cual gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente.-

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 29.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a concretar operaciones de crédito público en el marco de la Ley 3479 y su modificatoria Ley 3695 a fin de asegurar el financiamiento de las partidas de gastos y el cumplimiento de los servicios de la deuda contemplados en la presente. En caso de no concretarse las operaciones de crédito público suficientes para financiar los gastos, fúcltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura deberá informar a la Honorable Cámara de Diputados el detalle de las operaciones de Crédito Público concretadas para el financiamiento del Presupuesto General.-

Artículo 30.- EXÍMESE de todo impuesto y tasa provincial (creado o a crearse) a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización dispuesta en artículo anterior.-

Artículo 31.- FACÚLTASE a la Tesorería General de la Provincia a colocar en inversiones financieras los saldos disponibles de la Cuenta Única, a fin de garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos financieros. El producido de dichas colocaciones será de libre disponibilidad a los efectos presupuestarios. En tal caso no regirá la excepción establecida en el último párrafo del Artículo 3 de la Ley 3280.-

RELACIONES CON MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

Artículo 32.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, asista financieramente a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, mediante Aportes del Tesoro Provincial con destino a financiar desequilibrios financieros, cuando medien fundadas razones, y sea acreditada ante la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, la imposibilidad de hacer frente a tales erogaciones con otra fuente de financiamiento. La Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público establecerá la información requerida y la operatoria para su otorgamiento.-

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 33.- DETÁLLASE en la Planilla Anexa N° 20 los importes de gastos y recursos determinados para la Administración Central de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente.-

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- DETÁLLASE en la Planilla Anexa N° 21 los importes de gastos y recursos determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente.-

Artículo 35.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a realizar aportes del Tesoro Provincial con destino a financiar los déficits de la Caja de Previsión Social y la Caja de Servicios Sociales según Planillas Anexas N° 22 y 23, que forman parte integrante de la presente.-

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda ley que disponga o autorice gastos para el Ejercicio 2021 no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para incluir en ella, los créditos necesarios para su atención.-

Artículo 37.- En resguardo de la debida autarquía financiera del Poder Judicial y el Poder Legislativo y en ob-

servancia de los principios establecidos en la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial transferirá mensualmente a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Judicial, los montos necesarios para garantizar el financiamiento de los gastos corrientes conforme a su ejecución presupuestaria. En el caso de las erogaciones de capital, las transferencias se evaluarán conforme la disponibilidad financiera del sector público provincial.

Artículo 38.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente según lo establecido por la Ley 3109.-

Artículo 39.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la Ley Nacional 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones.-

Artículo 40.- INVÍTASE a los Municipios, a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno Ley Nacional 25.917 y su modificatoria Ley 27.428, a la cual adhirió la Provincia mediante Leyes 2733 y 3587.-

Artículo 41.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de diciembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1421

RÍO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto

General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2021, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a la Nota SLYT-GOB-N° 1433/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE**, bajo el N° 3720 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2021, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

LEY N° 3721

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
LEY

PRESUPUESTO DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS - 2021

Artículo 1.- FÍJASE en la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 19/100 (\$ 1.139.709.514,19) el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CAPITAL
Administración Gubernamental	\$ 1.139.709.514,19	\$ 1.095.807.520,86	\$ 43.901.993,34

Artículo 2.- Las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, son conforme se prevé en la Ley del Presupuesto General de la Administración Provincial, para el presente ejercicio.-

Artículo 3.- FÍJASE en un total de ochocientos ochenta y uno (881) los cargos de la planta de personal para el Ejercicio 2021, los que se discriminarán de la siguiente forma: veinticinco (25) Autoridades Superiores; trescientos ochenta y ocho (388) Personal Superior (Asesores, Secretarios, Prosecretarios, Directores, Sub-Directores, Auxiliares de Primera, Segunda, Tercera e Iniciales (SIN ESTABILIDAD); Personal Planta Permanente cuatrocientos cuarenta y cinco (445); veintitrés (23) Personal Planta Contratada.-

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalonado, se fijarán por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 5.- La partida de gastos reservados será fijada por Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de acuerdo a la reglamentación que se establezca para el presente Ejercicio 2021.-

Artículo 6.- Por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados se podrá disponer de las modificaciones y reestructuraciones de las partidas presupuestarias que se consideren necesarias, sin alterar el total del gasto, las que serán notificadas al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura. Queda facultada la Presidencia, a realizar la ampliación del Presupuesto de Gastos, que por

la presente se aprueba, en la medida de los mayores fondos que reciba, debiendo remitir a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, todas las modificaciones que se vayan realizando.-

Artículo 7.- La Honorable Cámara de Diputados dispondrá la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 760 de Contabilidad.-

Artículo 8.- La Tesorería General de la Provincia entregará mensualmente los fondos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de diciembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1422

RÍO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2021, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a la Nota SLYT-GOB-N° 1432/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3721 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020, por la cual se **FIJA** los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2021, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de dicha Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

DIA PROVINCIAL DE HIP HOP

Artículo 1.- **ESTABLECER** el día 26 de julio como el "Día Provincial del Hip Hop" en homenaje a los jóvenes de Perito Moreno que perdieron la vida en un accidente automovilístico en la provincia de Chubut, representando a la localidad y la provincia de Santa Cruz en el evento cultural de este género musical.-

Artículo 2.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplid, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de septiembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PROMULGADA AUTOMÁTICAMENTE BAJO EL N° 3722

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 1396**

RÍO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se modifica el artículo 13 inciso d) la Ley Impositiva N° 3485 incorporando dos

incisos que rezan: "1. *Alicuota general: 3% Camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolques, semirremolques, camionetas pick ups, todo terrenos, rurales, furgones, furgonetas o utilitarios, minibuses, ómnibus y minibuses, fabricados en Argentina y Mercosur: dos por ciento (2%)*";

Que la ley en su redacción vigente establece "Art. 13 – De acuerdo con lo establecido en el Título tercero correspondiente al impuesto de sellos del Código Fiscal, se establecen las siguientes alícuotas: ... d) *La inscripción inicial y/o transferencia simultánea, así como las transferencias en general en todas sus formas de automotores cero kilómetros y usados, incluidos los adquiridos mediante contratos de ahorro para fines determinados - autoplanes o similares (3%)*";

Que la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos sugirió el veto total de la ley dado que oportunamente –año 2016- se dispuso la unificación de alícuotas a efectos de evitar la multiplicidad de tasas y que su aplicación quede sujeta a discrecionalidades o interpretaciones por parte de los Registro Seccionales que son los organismos de recaudación del impuesto;

Que a su vez señala que la modificación que se intenta generaría una incidencia negativa en la recaudación que lleva adelante la agencia mencionando que el inciso d) del artículo 13 –inscripción inicial- representa el 43% de lo ingresado por el gravamen;

Que teniendo en cuenta los argumentos vertidos por la autoridad de aplicación y la experiencia respecto a las dificultades que conllevan el desdoblamiento de alícuotas que incluso en su momento propiciaron la unificación de la misma, corresponde el veto total de la ley;

Que además no puede dejar de advertirse que si bien de los fundamentos de la ley se desprende que la distinción de la alícuota pretendía beneficiar a la actividad productiva provincial, lo cierto es que dicha circunstancia no consta en el cuerpo normativo sancionado quedando alcanzados de igual manera todos los sujetos imposables independientemente del destino que se le dé al bien generándose una desigualdad que afecta derechos constitucionales;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto total de la ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1409/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VÉTASE** en todas sus partes la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 12 de noviembre de 2020 que modifica la Ley Impositiva N° 3485, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

RESOLUCIONES H.C.D.

**RESOLUCION N° 237
PROYECTO N° 496/2020
SANCIONADO: 10/12/2020**

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- **SOLICITAR** a los Legisladores Nacionales que representan a la provincia de Santa Cruz, presenten

las iniciativas legislativas correspondientes para la modificación de la Ley Nacional 24557, con el fin de incluir a la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19 SARS-COV-2 en la categoría de enfermedades profesionales para tener cobertura de las ART.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 237/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 238
PROYECTO N° 525/2020
SANCIONADO: 10/12/2020**

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de la Ley 3464 de "Reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva y su derecho a utilizarla como medio de expresión", sancionada por la Honorable Cámara de Diputados el 26 de noviembre 2015 y promulgada bajo Decreto Provincial N° 146/15.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 238/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 239
PROYECTO N° 554/2020
SANCIONADO: 10/12/2020**

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Nacional, a través del área correspondiente, la total reglamentación de la Ley Nacional 27350 "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la planta de cannabis y sus derivados".-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2020.-**

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5520 DE 10 PAGINAS**

NICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 239/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 240

PROYECTO N° 586/2020

SANCIONADO: 10/12/2020

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Ministerio de Desarrollo Social o las áreas competentes, provea las herramientas conducentes al diseño de un plan de asistencia gratuita de gafas, destinadas a los comederos y merenderos que auxilian a los sectores vulnerables de la Provincia.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 240/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 241

PROYECTO N° 587/2020

SANCIONADO: 10/12/2020

El Poder Legislativo de la

Provincia de Santa Cruz

RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Salud y Ambiente, evalúe la posibilidad de modificar el Decreto Provincial N° 1283/2020 para incluir la habilitación de las actividades deportivas al aire libre, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada localidad.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 241/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO

El Sr. CONJUEZ por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr Franco Matías Villalon Lescano, Secretaria a cargo de la Dra. Mónica Analía Naverete, sito en Hipolito Irigoyen Nro 2056, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante MERCEDES MAGDALENA CABRAL, D.N.I. 4787518, para que en el término de treinta días comparezca y acredite dichas circunstancias, en autos caratulados "CABRAL MERCEDES MAGDALENA S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. N° 37661/20. Publíquense edictos por el término de tres días en el boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral de la Provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, 14 de Agosto de 2020.-

Dra. ROSA ELENA GONZALEZ

Tomo XI - Folio 82

S.T.J.S.C.

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Teniente del Navío Agustín del Castillo N° 197 Esquina Presidente Luis Saenz Peña, a cargo de S.S. Dra. Romina R. FRIAS, Juez, Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, en los autos caratulados: "CORREA RAUL ALFREDO S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° C-7729/20", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, RAUL ALFREDO CORREA, D.N.I. n° M4.829.414, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquense edictos en "Boletín Oficial" por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Romina R. FRIAS- Juez. RÍO TURBIO, 30 de Noviembre de 2020.-

CLAUDIA SUSANA AMAYA

Secretaria
Secretaría Civil

P-1

EDICTO

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, con asiento en la localidad de Río Gallegos, a cargo de S.S. Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1, a mi cargo, en autos caratulados "BELTRAMI TERESA FLORA S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 20.723/19", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera la señora TERESA FLORA BELTRAMI, D.N.I. N° F-3.281.848, a comparecer a estra a derecho bajo apercibimiento de Ley (art. 683 CPCyC). A tal fin publíquese edictos por el plazo de tres (03) días en el Diario "La Opinión Austral" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-

Dra. SILVANA VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° DOS, a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy casa N° 3 de Río Gallegos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683. del C.P.C Y C.) a herederos y acreedores del Sr. GALINDO ANDRADE TOMAS RODRIGO, DNI 18.679.902, en autos caratulados "GALINDO ANDRADE TOMAS RODRIGO S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE N° 20.033/20. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "Tiempo Sur".- RÍO GALLEGOS, de diciembre de 2020.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo H. Bersanelli, titular del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en Marcelino Alvarez N° 113 de Río Gallegos, se cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. JORGE ALFREDO ACOSTA, DNI N° 20.645.018, para que tomen la intervención que les corresponda en autos "ACOSTA JORGE ALFREDO S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 28.749/20 (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, de Noviembre de 2020.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria N° 2 con asiento en Río Gallegos y sito en pasaje Kennedy Casa N° 3, se le notifica al Sr. RAUL ALEJANDRO GERREZ, DNI N° 32.741.219 la siguiente providencia: "Río Gallegos, 06 de Septiembre de 2019. ... atento lo dispuesto por el art. 59 del C.P.C., declárase su rebeldía, dándole por decaído el derecho de contestar demanda y haciéndole saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma que determina el art. 134 del código procesal..." dictado en los autos "PEREYRA IRIS ESTELA C/MORALES LILIANA EDITH Y OTRO S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" Expte. N° 18.856/18.-

Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2020.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco Vicente Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaria Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Emilio Valenzuela y/o Emilio Valenzuela Lahoz, D.N.I. 6.728.906, a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.yC.) en los autos caratulados "Valenzuela, Emilio y/o Valenzuela Lahoz, Emilio s/ sucesión abintestato", Expte. Nro. 19367/17.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur".-

RÍO GALLEGOS, 09 de Diciembre de 2020.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia No. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria Dos a mi cargo, sito en Pje. Kennedy Casa 03 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Sra. PAMELA VANESA RAMIREZ, D.N.I. No. 32.177.567, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) en autos caratulados "RAMIREZ PAMELA VANESA S/ SUCESION AB INTESTATO", Expte. No. 19.767/19.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario local "La Opinión Austral".-
RIO GALLEGOS, 05 de Marzo de 2020.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Jueza de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincia de Primera Instancia N° UNO en los Civil, Comercial, Laboral de Minería y De Familia de la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, Dra. Florencia Viñuales, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Ariana Granero, en los autos: "CAÑIZAREZ CECILIA INES C/GATICA OMAR ALFONZO Y OTRO S/IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN", se procede a notificar al Sr. OMAR ALFONSO GATICA DNI NRO. 32.826.860 que hubo de dictarse sentencia en los presentes, con fecha 11/10/2019 y en cuyo fallo, punto 1 expresa "HACIENDO lugar a la acción deducida por CECILIA INES CAÑIZAREZ a fs. 11/12, en representación de su hija A.J.G.C. y en consecuencia declaro que la niña A.J.G.C., nacida el 13 de junio del 2013, en Puerto San Julián Provincia de Santa Cruz, acta nro. 088, folio 284, Tomo I, año 2013, SECC 1715, no resulta ser hija de OMAR ALFONSO GATICA, debiendo tomar razón del conocimiento paterno del Sr. VICTOR DANIEL AGUERO MAYORGA, e inscribir a la niña como A.J.A.C., y como hija de VICTOR DANIEL AGUERO MAYORGA". Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz debiendo consignarse las iniciales del nombre de la niña. El Calafate 03 de Diciembre de 2020.-

ARIANA GRANERO
Secretaria

P-2

AVISOS

AVISO
Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa OROPLATA S.A., Exp. N° 485958/08 solicita Permiso para la captación de agua de los siguientes puntos denominados A° Telken, Río Pinturas. A° Pirámides, Pozón Pirámides, Pozo SM10 y rampa San Marcos, ubicado en el Proyecto Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

CONVOCATORIAS

JNF AMBIENTAL S.A.
Asamblea General Ordinaria

El directorio de JNF AMBIENTAL S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 2020 a las 12 horas, en Avenida Asturias N°1151, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación y asuntos comprendidos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018.
3. Destino de los resultados.
4. Consideración de la Gestión del Directorio.
5. Retribución al Directorio.

Los señores accionistas para participar de la Asamblea deberán comunicar su concurrencia por cualquier medio fehaciente a la sede social con no menos de tres días de anticipación. En caso de que la concurrencia lo sea por mandatario, en la misma comunicación deberá acompañarse copia del mandato del que surjan sus facultades.

DIRECTORIO

P-2

JNF AMBIENTAL S.A.
Asamblea General Ordinaria

El directorio de JNF AMBIENTAL S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 2020 a las 14 horas, en Avenida Asturias N°1151, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación y asuntos comprendidos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019.
3. Destino de los resultados.
4. Consideración de la Gestión del Directorio.
5. Retribución al Directorio.

Los señores accionistas para participar de la Asamblea deberán comunicar su concurrencia por cualquier medio fehaciente a la sede social con no menos de tres días de anticipación. En caso de que la concurrencia lo sea por mandatario, en la misma comunicación deberá acompañarse copia del mandato del que surjan sus facultades.

DIRECTORIO

P-2



MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
SECCION COMPRAS
LICITACION PRIVADA N° 008/2020

OBJETO:

Adquisición de 2 vehículos utilitario uno vidriado con 5 asientos y el segundo tipo furgón 2 asientos 0km - según especificaciones técnicas adjuntas, destinado al parque automotor municipal

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$3.100.000,00
VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.100,00

FECHA DE APERTURA: 14 DE ENERO DEL 2021.-
HORA: 12:00 Hrs.-

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE "28 DE NOVIEMBRE" - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-

CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: TELEFONOS (02902) 482075 INT 107 Secc. Compras, int 113 Sec. De Obras Públicas y Urbanismo desde las 8:00 a las 14: hs o al Email: comprasmun28@hotmail.com/@gmail.com

VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE "28 DE NOVIEMBRE" - TESORERIA MUNICIPAL - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450, HASTA 48 Hrs. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-

P-2

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 5520

LEYES

3716 - 3717 - 3718 - 3719 - 3720 - 3721/20.- Pág. 1/7

DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO

1393 - 1394 - 1395 - 1397 - 1421 - 1422 - 1396/20.- Págs. 1/8

RESOLUCIONES

237 - 238 - 239 - 240 - 241/20.- Págs. 8/9

EDICTOS

CABRAL - CORREA - BELTRAMI - GALINDO - ACOSTA - PEREYRA - VALENZUELA - RAMIREZ - CAÑIZAREZ.- Págs. 9/10

AVISOS

DPRH/ SOL. PER. CAP. DE AGUA POZO SM10.- Pág. 10

CONVOCATORIAS

JNF AMBIENTAL S.A. (EJERC. 2018) - JNF AMBIENTAL S.A. (EJERC. 2019).- Pág. 10

LICITACIONES

27/IDUV/20 - 008/M28N/20.- Pág. 10


LICITACIONES

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PUBLICA N° 27/ IDUV /2020
"TERMINACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE 20 VIVIENDAS SECTOR 1 PLAN
"MI PRIMER HOGAR" EN RIO GALLEGOS"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 43.256.357,62 - **Plazo:** 3 MESES.
Fecha de apertura: 15/01/21 - 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 75.698.625,84.-
Garantía de oferta: \$ 432.563,58.-
Valor del pliego: \$ 43.256,36.-
Venta de pliegos a partir: 18/12/20
Lugar: Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores N° 480 - RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA



P-2

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial
Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5520 DE 10 PAGINAS